



Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022

ACTA No. 003-2022

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022, siendo las 12. m. se reunieron de manera virtual, los siguientes miembros e integrantes de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, doctores: ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAURTE, DAVID ANDRES ALVAREZ RINCON, HECTOR VELASQUEZ RODAS, MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS, DANILO PARDO PALENCIA, JUDITH EUFEMIA PARDO HERRERA, LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO y JULIETA BARCO LLANOS.

La reunión es precedida por la doctora MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS, representante legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

ORDEN DEL DÍA:

1. Presentar a los integrantes la actualización del Régimen Tributario Especial para las Entidades sin Ánimo de Lucro – ESAL, estableciendo el trámite y los requisitos necesarios para permanecer en dicho régimen durante del año 2022.

INICIO DE LA REUNIÓN

Mediante esta acta los integrantes de junta indican cual es el objeto social de la junta, su actividad meritoria, que sus aportes no son distribuidos y relaciona los integrantes de junta con su cargo. Además, ratifica que el Decreto 1072 de mayo de 2015 Título 5 Juntas de Calificación de Invalidez contempla todas las disposiciones generales y reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las Juntas Regionales de Calificación.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca es una entidad creada por el Ministerio de Trabajo, su objeto es valorar y calificar el grado de pérdida de capacidad laboral de las personas, su Actividad económica es la 8430 y su actividad meritoria es la 8890 Otras actividades de asistencia social sin alojamiento; cuyas solicitudes las realizan las personas particulares, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Laborales, Las Administradoras de Fondos de Pensión, El Empleador y la Compañías de Seguros; las cuales deben cancelar un salario mínimo mensual legal vigente al momento de radicar la solicitud, por medio de una consignación en la cuenta bancaria habilitada por la Junta. Los miembros son nombrados mediante Resolución emitida por el Ministerio de Trabajo y está conformada por dos salas de decisión, cada una con dos médicos laborales, un psicólogo laboral, Terapeuta Ocupacional y un abogado que es el Director Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 2.2.5.1.4. Naturaleza de las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez. Las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez son organismos del sistema de la seguridad social integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario,



sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio.
(Decreto 1352 de 2013, art. 4)

Artículo 2.2.5.1.1. Campo de aplicación. El presente capítulo se aplicará a las siguientes

personas y entidades:

1. De conformidad con los dictámenes que se requieran producto de las calificaciones

realizadas en la primera oportunidad:

1.1. Afiliados al sistema general de riesgos laborales o sus beneficiarios;

1.2. Trabajadores y servidores públicos del territorio nacional de los sectores público y privado;

1.3. Trabajadores independientes afiliados al sistema de seguridad social integral;

1.4. Empleadores;

1.5. Pensionados por invalidez;

1.6. Personal civil del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Militares;

1.7. Personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993;

1.8. Personas no afiliadas al sistema de seguridad social, que hayan estado afiliados al sistema general de riesgos laborales;

1.9. Personas no activas del sistema general de pensiones;

1.10. Administradoras de riesgos laborales, ARL;

1.11. Empresas promotoras de salud, EPS;

1.12. Administradoras del sistema general de pensiones;

1.13. Compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte;

1.14. Afiliados al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República;

1.15. El pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario o la persona que demuestre que aquel está imposibilitado, o personas que demuestren interés jurídico.

2. De conformidad con los dictámenes que se requieran como segunda instancia de los regímenes de excepción de la Ley 100 de 1993, caso en el cual las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán como segunda instancia, razón por la cual no procede la apelación a la junta nacional:

2.1. Educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio;

2.2. Trabajadores y pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos.

3. De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos:

3.1. Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral;

3.2. Entidades bancarias o compañía de seguros;

3.3. Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de su aplicación el régimen especial de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, salvo la actuación que soliciten a las juntas regionales de calificación de invalidez como peritos.

(Decreto 1352 de 2013, art. 1)



Artículo 2.2.5.1.2. Personas interesadas. Para efectos del presente capítulo, se entenderá como personas interesadas en el dictamen y de obligatoria notificación o comunicación como mínimo las siguientes:

1. La persona objeto de dictamen o sus beneficiarios en caso de muerte.
 2. La entidad promotora de salud.
 3. La administradora de riegos laborales.
 4. La administradora del fondo de pensiones o administradora de régimen de prima media.
 5. El empleador.
 6. La compañía de seguro que asuma el riesgo de invalidez, sobrevivencia y muerte.
- (Decreto 1352 de 2013, art. 2)

Artículo 2.2.5.1.10. Funciones exclusivas de las juntas regionales de calificación de invalidez. Además de las comunes, son funciones de las juntas regionales de calificación de invalidez, las siguientes:

1. Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.
 2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
 3. Los integrantes de la junta o de cada una de las salas se reunirán en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde analizarán las copias de las actas de la unificación de criterios de la junta nacional para usarlas como referencia o parámetros para sus decisiones.
- (Decreto 1352 de 2013, art. 14)

Artículo 2.2.5.1.19. Remanentes juntas calificación de invalidez. Los remanentes de los gastos de administración a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada año, una vez atendidos todos los gastos de operación y administración, se deberán invertir con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad en entidades financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuenten con calificación por una sociedad calificadora de riesgos autorizada en el país. En consideración a que los recursos que administra la junta de calificación de invalidez corresponden a un portafolio de carácter no especulativo, serán preferibles las inversiones en títulos emitidos o con respaldo del Gobierno Nacional.

(Decreto 1352 de 2013, art. 23)

De conformidad con la Resolución 0004726 de 2011 los siguientes son los Integrantes que conforman la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca:

INTEGRANTES DE SALA UNO

MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS - ABOGADA

DAVID ANDRES ALVAREZ RINCON - MEDICO

ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAURTE - MEDICO

HECTOR VELASQUEZ RODAS - PSICOLOGO



INTEGRANTES SALA DOS

JULIETA BARCO LLANOS - ABOGADA

DANILO PARDO PALENCIA - MEDICO

JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO HERRERA - MEDICO

LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO – TERAPEUTA OCUPACIONAL

Terminada la reunión, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en Santiago de Cali, a los 23 días de marzo de 2022:

MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS
Firmado digitalmente
por MARIA CRISTINA
TABARES OLIVEROS
Fecha: 2022.03.23
16:31:44 -05'00'

MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS
Representante Legal

JULIETA BARCO LLANOS
Directora Administrativa y Financiera

DAVID ANDRES ALVAREZ RINCON
Médico

DANILO PARDO PALENCIA
Médico

ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAURTE
Médico

JUDITH EUFEMIA PARDO HERRERA
Médico

HECTOR VELASQUEZ RODAS
Psicólogo

LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO
Terapeuta Ocupacional